

Ordenamiento jurídico de la prostitución en Argentina

Nadia Belén Tolosa¹

Durante el año 2022, el marco jurídico de la prostitución se construye con leyes, instrumentos internacionales específicos e instrumentos internacionales de derechos humanos. Si bien la prostitución no es un delito en la Argentina, existen códigos contravencionales locales que penalizan la actividad, como ocurre en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estas contravenciones son inconstitucionales porque crean derecho penal, es decir, un bien jurídico a proteger y esa es tarea del Congreso Nacional, no a nivel local.

La prohibición del proxenetismo data de 1881, el proyecto de Código Penal en su artículo 276 expresaba: “El que promoviere o facilitare, para satisfacer las pasiones de otro, la prostitución o corrupción de menores de uno u otro sexo será castigado con la pena de prisión mayor, si los menores no tuvieren los 14 años cumplidos. La pena de prisión será menor, si los menores hubiesen pasado esa edad”. Carlos Tejedor incluyó entre los crímenes y delitos contra la honestidad, el artículo 259: “El que habitualmente, o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de 20 años, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con un año de prisión”. Este proyecto reproducía el Código Español de 1850. El Código de 1886, en el artículo 132, estableció: “El que habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores, será castigado con prisión de uno a tres años si la menor tuviera menos de 18 años y más de 14, y con penitenciaría por tres a seis años si la menor tuviese menos de 14 años cumplidos”. Hubo algunas modificaciones de agravantes y textuales, pero siempre alrededor de la misma figura.

En 1936 se dictó a nivel nacional la ley n° 12.331, conocida como “ley de profilaxis”. Es un conjunto de medidas para controlar y evitar enfermedades venéreas, que tiene un artículo específico que prohíbe los prostíbulos (art. 17).

En 1957 Argentina asume un compromiso internacional en el ámbito de Naciones Unidas cuando aprueba el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Este instrumento reconoce como antecedentes todos los anteriores hasta el acuerdo internacional de la Asamblea de Naciones Unidas de 1904, sobre “trata de blancas”. Considera que la prostitución y la trata de personas están relacionadas, y que es incompatible con la dignidad de la persona humana. Es el primero a nivel internacional sobre este tema. Buscó sentar una postura abolicionista y penaliza la demanda, el proxenetismo y el alquiler de locales para la prostitución. En 1960 el Congreso ratificó el protocolo final.

En el año 2002, Argentina nuevamente volvió a tomar un compromiso internacional en la temática al ratificar la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como “Protocolo de Palermo”. Este instrumento incluye en la definición de “trata de personas” a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad

¹ Abogada (UBA). Diplomada en igualdad y no discriminación (Facultad de Derecho - UBA). Programa de actualización en género y derecho (Facultad de Derecho - UBA). Cursos de posgrado en infancias y género y políticas judiciales. Empleada en Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires en la oficina de géneros de la Secretaría de Política Criminal.

o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación para prostitución ajena u otros fines de explotación sexual.

Todo esto está legislado en el Código Penal, artículos 125, 125 bis, 126, 127, 128 y 129. Hubo algunas modificaciones hasta dar con la letra de los artículos que rigen hoy pero se mantiene lo que desde el inicio: el delito no es la prostitución, sino el proxenetismo y la trata de personas. Más adelante, el decreto 936/11 prohibió el rubro 59, espacio del diario donde se exhibían anuncios de oferta de sexo, por considerarlo vehículo en la comisión del delito de trata de personas

Hasta aquí la normativa específica sobre la oferta y demanda de sexo en la República Argentina. Sin embargo, cuando se piensa la prostitución debe tenerse bien en claro de qué fenómeno se está hablando. La mayor parte de las personas que son empujadas a ofrecer sus cuerpos en el mercado prostituyente son mujeres, niñas, travestis y trans. Todas identidades feminizadas. Quienes tienen el poder de hacerse de esos cuerpos son varones cisgénero. Las personas alcanzadas por este ordenamiento jurídico tienen un género específico según el rol. Por lo tanto, debe pensarse el tema con otras herramientas jurídicas necesarias para aproximarse al fenómeno. Por ejemplo, la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres n° 26.485, que reglamenta las obligaciones internacionales en tema de erradicación de la violencia basada en el género.

Continuando una línea guiada por los derechos humanos, en 2019 en Argentina se presentó un proyecto de ley (Expediente 4192-D-2019) de corte abolicionista del sistema prostituyente. Era un programa integral de promoción y protección de las personas en prostitución. El objetivo del proyecto era promover los derechos humanos de las personas en prostitución y generar condiciones y herramientas para el acceso efectivo a los derechos. Entendía por "prostitución" a la actividad que conste en ofrecer sexo en cualquier modalidad -aclara que incluye la virtualidad- a cambio de dinero y/o cualquier remuneración en especie. Proponía una articulación con organizaciones de la sociedad civil con experiencia en el tema. Incluía la promoción del empleo formal, atención socio-sanitaria, inclusión educativa, violencia de género y la novedad de generar en el Estado la obligación de generar redes de articulación. Establecía una serie de herramientas institucionales para desarticular el sistema prostituyente y mantuvo la postura de considerar que las personas en prostitución son víctimas de ese sistema. El proyecto no prosperó.

Recientemente, la Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos presentó un proyecto de solicitud de reparación y reconocimiento para las sobrevivientes de prostitución, explotación sexual y/o trata de personas en tanto víctimas de violencia institucional. Se funda en que la prostitución es también violencia institucional y exige la reparación y el reconocimiento de la violencia institucional por parte del Estado. Prevé una reparación económica y habitacional (a través de una asignación mensual, un pago por única vez y la incorporación a cupo preferencial de vivienda) para sobrevivientes de prostitución víctimas de violencia institucional durante los 90 y 2000. Aún está en estado parlamentario.

Pensar la prostitución involucra la lógica de las políticas públicas y la forma más transparente y científica de hacer políticas públicas es con datos. Según la Organización Internacional del Trabajo, se estima que el trabajo forzoso -categoría que incluye la explotación sexual y laboral- vulnera los derechos de 24,9 millones de personas, de las cuales el 62% se compone de mujeres y el 17% de niños y niñas. Entre ellas, 4,8 millones son víctimas de explotación sexual comercial, y de ese total el 99% corresponde a mujeres y niñas. El último informe de Naciones Unidas sobre tráfico de personas en Sud América (2021) informa que en la trata de personas la mayor parte de las víctimas son mujeres. La mayor

parte de estas mujeres (64%) son captadas con fines de explotación sexual y la mayoría de los perpetradores son hombres. De esto puede extraerse que hay ciertos cuerpos que ocupan lugares de oferta y ciertas personas que conforman la demanda. Oferta de sexo. La oferta de sexo está atravesada por el género y eso no es casual. El sistema político que nos rige es el patriarcado y coloca a los varones en los lugares de mayor poder. Son quienes tienen mayor acceso a la riqueza, por lo tanto, quienes tienen mayor capacidad adquisitiva. Las mismas estructuras que les permiten acceso al dinero, hacen que una persona se transforme en un objeto consumible e intercambiable en el mercado por su género. Tomar una posición frente a la violencia de género debe incomodarnos y hacernos pensar en la prostitución partiendo de asumir que puede haber una injusticia que da como resultado que unas personas sean cuerpos y otras sean clientes.

Claudia Korol y Diana Maffia (2021) compilaron un libro titulado “Prostitución-Trabajo sexual: las protagonistas hablan”. Allí se reproduce un diálogo en mesas entre activistas personas en prostitución y trabajadoras sexuales del año 2006 y luego se actualizan los comentarios con algunas entrevistas. Tienen posiciones antagónicas en relación al tema, pero todas las protagonistas comparten un origen: la pobreza. Frente a una necesidad económica, en el patriarcado el cuerpo feminizado puede ser fuente de ingresos.

En mi opinión, es importante comprometerse con una sociedad donde la explotación sexual no sea una posibilidad. No debemos resignarnos y evitar la domesticación patriarcal de considerarlo “un trabajo más”, por el simple hecho de que “también hay cuerpos masculinos”. Ese comentario no sólo invisibiliza que la mayor parte de las víctimas en efecto son mujeres, sino que también busca perpetuar y aceptar la explotación sexual. Es decir, no da una solución a las víctimas actuales y se siente conforme con más víctimas potenciales, concluye la autora.